



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, anterior escrito por medio del cual el mandatario judicial de la parte actora solicita se comisione para la diligencia de entrega del bien inmueble. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2023. La secretaria,

**ANGELA MARIA LASSO**

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
DTE. LUCY COLOMBIA TORO SANTA  
APD. GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA  
COR. [Giovannysanchez00@yahoo.com](mailto:Giovannysanchez00@yahoo.com)  
DDO. NORMAN ALBERTO MORENO FILIGRANA  
RAD. 76001400302820200057100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Sustanciación No. 765

Santiago De Cali, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACION: 76001400302820200057100**

Se allega escrito del apoderado judicial del extremo demandante mediante el cual solicita se comisione al funcionario encargado, con el fin de obtener la restitución del bien inmueble, ya que el demandado ha hecho caso omiso a lo dispuesto en la sentencia N° 015 del 16 de junio de 2023. Por ser procedente tal pedimento, y toda vez que mediante la citada sentencia se ordenó al demandado NORMAN ALBERTO MORENO FILIGRANA restituir al demandante o el bien objeto de este asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la notificación de dicho fallo, se ordenará Comisionar a la oficina judicial de reparto de Santiago de Cali para que haga el respectivo reparto a los Juzgados competentes para la práctica de la diligencia de entrega, con los insertos del caso concediéndole facultades inherentes al buen desempeño de la comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del C.G.P., adicionado por el artículo 1° de la Ley 2030 de 2020, en lo que respecta a las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, y facultades del caso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de la parte actora por encontrarse procedente.

**SEGUNDO: LÍBRESE** comisión a la oficina judicial de reparto de Santiago de Cali para que haga el respectivo reparto al Juzgado competente para la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la carrera 39 No. 10 A - 125, de la ciudad de Cali, con los insertos del caso concediéndole facultades inherentes al buen desempeño de la comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso, adicionado por el artículo 1º de la Ley 2030 de 2020, en lo que respecta a las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, y facultades del caso.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2023

**AML**

\_\_\_\_\_  
ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria